



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023 - 2007-A/MPSM

TARAPOTO, 27 de Diciembre de 2007

POR CUANTO:

La Municipalidad Provincial de San Martín, en sesión de fecha 27 de Diciembre de 2007, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTO:

El Oficio N° 079-2007-J/SATT remitido por el Servicio de Administración Tributaria Tarapoto – SAT – T que a su vez contiene los Informes Técnicos N° 019-2007/DI/GO/SATT y N° 020-2007/DI/GO/SATT con el detalle del costo de los Servicios Públicos y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y, conforme a lo prescrito en el Artículo 195° de la misma Carta, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, en concordancia con ello, el Artículo 74° de dicho Cuerpo Legal, establece que Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio, mandato concordante con la potestad que es reconocida por el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en dicho contexto, el Artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades pueden imponer, entre otras Tasas, la Tasa por Servicios Públicos o Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o el mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, asimismo, el Artículo 69° del TUO antes acotado prescribe que la determinación de los Arbitrios deberá sujetarse a criterios de razonabilidad que permitan determinar el costo exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio efectivo de manera individual, debiendo para ello emplear criterios vinculados directamente con el tipo de servicio brindado, entre los que tenemos su costo real, el uso del predio afecto, su tamaño y ubicación.

Que, la Ordenanza Municipal N° 015-2005-MPSM aprobó el régimen tributario vigente de los arbitrios municipales;

Que, en la actualidad, la política de gestión municipal tiene encaminado el sinceramiento de su información operativa para conocer con mejor criterio técnico el estado de sus costos de operación en cada unidad de atención al usuario, dentro de las cuales se encuentra la Gerencia de Gestión Ambiental;

Que, el Artículo 69-B del TUO de la Ley de Tributación Municipal prescribe que en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A (las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación), en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior (2007) reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9º y por el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

DETERMINACIÓN DE LA TASA DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por finalidad disponer el reajuste del importe de la Tasa de Arbitrios para el ejercicio fiscal 2008.

Artículo Segundo.- ALCANCE

Los Arbitrios Municipales a los que se refiere la presente Ordenanza y que serán generados para el ejercicio fiscal 2008, son los siguientes:

- a) Arbitrio de Limpieza Pública, que incluye el servicio de Barrido de Calles
- b) Arbitrio de Parques y Jardines.

La presente Ordenanza es de aplicación para los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2008, cuyo acreedor es la Municipalidad Provincial de San Martín.

Artículo Tercero.- DETERMINACIÓN DE LA TASA

El importe final de la tasa a aplicar se obtendrá tomando como referencia la **variación del Índice de precios al Consumidor (IPC)** para la Provincia de San Martín, cifra que apruebe oficialmente el **Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI** al cierre del ejercicio fiscal 2007.

Al producto obtenido se le deberá aplicar un factor de redondeo para el mejor manejo económico de su cargo y abono contable.

Artículo Cuarto.- IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA RECAUDACIÓN

Encargar el cumplimiento de la presente disposición al Servicio de Administración Tributaria Tarapoto – SAT-T para su correcta difusión y aplicación.

Artículo Quinto.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero de 2008.

POR TANTO, mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.



30/10
130



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Christopher Sandro Rivero UZATPOTI
Alcalde

6pp
14/10/08